

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0021-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Dr. Jaime Otton Bernabé Erazo**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la*

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0021-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2024**

*ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 68 preceptúa *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el Artículo 71, señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0021-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

**Que**, la Ley Orgánica de Salud publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 423 de 22 de diciembre de 2006, en el artículo 9 prevé: *“Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población; c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos; (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 154 dispone: *“El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, emitida mediante Ley Nro. 80, publicada en el Registro Oficial Nro. 670 de 25 de septiembre de 2002, el artículo 28 establece: *“El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país. Promoverá la producción nacional y garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismo, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia al menor costo posible”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”*;

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0021-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 prevé que las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1395 y publicado en el Registro Oficial Nro. 457 de 30 de octubre de 2008, en el artículo 20 determina: *“Para fines de aplicación de la ley se entenderá como medicamentos esenciales aquellos que satisfacen las necesidades de la mayor parte de la población y que por lo tanto deben estar disponibles en todo momento, en cantidades adecuadas, en formas de dosificación apropiadas y a un precio que esté al alcance de todas las personas”*;

**Que**, de acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo del IESS, No. C.D. 535, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 5, de 1 de junio de 2017, Reformada por la Resolución del Consejo Directivo del IESS No. C.D. 553, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 59 de 16 de agosto de 2017; el mismo que en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.”*;

**Que**, de conformidad al manual genérico de la gestión de coordinación y concertación de las comisiones técnicas emitido mediante Resolución Nro. CONASA-DE-2023-0017-R del 21 de junio de 2023, en el numeral *“6.3. De las funciones, atribuciones y cese de funciones de los miembros de las comisiones”* establece: *“6.3.1.4. De los delegados de las comisiones y subcomisiones (...) b) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas y participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias (...)”* 6.3.1.5. *Del cese de funciones de los delegados de las comisiones y subcomisiones. Los delegados de las entidades del Sistema Nacional de Salud a las diferentes comisiones o*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0021-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

*subcomisiones cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: (...) c) Por inasistencia injustificada a 3 (tres) reuniones consecutivas, en cuyo caso se notificará a la entidad correspondiente a fin de que se proceda a nombrar nuevos delegados, en calidad de principal o alterno (...)."*

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2024-0256-M, de 02 de abril de 2024, el Mgs. David Fernando García Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión extraordinaria virtual de 02 de abril de 2024, en la cual se dispuso designar y posesionar al doctor Jaime Otton Bernabé Erazo como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ejercerá dichas funciones a partir del 03 de abril de 2024; mismo que ha sido calificado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-INJ-2024-0623 de 26 de marzo de 2024;

**Que**, mediante acción de personal No. SDNGTH-2024-0984-NJS-de 03 de abril de 2024, se designa al doctor Jaime Otton Bernabé Erazo como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar y autorizar a los señores Magister Andrés Javier Arroyo Salazar Asesor de la Dirección General y señor Médico Edwin Alexander Ojeda Torres Subdirector Nacional de Provisión de Servicios de Salud para que a nombre y en representación del Director General del IESS, actúen como delegado principal y delegado alterno respectivamente a la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos CONAMEI para que ejerzan las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y, demás normativa conexas.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Los Delegados, en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0021-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2024**

**SEGUNDA.-** Se dispone a los servidores delegados a través de esta resolución, la obligación de informar a esta Dirección General de manera semestral, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, así como la eficacia de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA.-** Deróguese el oficio Nro. IESS-DG-2024-0230-O de 01 de abril de 2024.

**SEGUNDA.-** Deróguese y déjese sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución Administrativa.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Quito, Distrito Metropolitano.

**Dr. Jaime Otton Bernabé Erazo**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0021-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega  
**Asistente Administrativo**

mr/ml